JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**
Demandante:	**Bancoomeva S.A.**
Demandado:	**Guillermo Moscoso Montes (q.e.d.)** **Sucesora Procesal Martha Lucy López Echeverri**
Radicado:	**630013103002-2020-00047-00**
Asunto:	**Ordena repetir el Registro Nacional Emplazados** **Se aprueba liquidación de crédito**

Revisada la actuación con el fin de continuar con el trámite, se observa que el Registro Nacional de Personas emplazadas visible en el doc. 43 figura como privado y no se encuentra observa que se haya registrado el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Guillermo Moscoso Montes en cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2022 (doc.33) y del auto del 18 de abril de 2023 (doc. 37).

Así las cosas, por secretaría se deberá repetir el emplazamiento en los términos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022 asegurándose que quede registrados como emplazados a los herederos indeterminados del señor Guillermo Moscoso Montes y que el registro sea público.

Contrólese el término de publicación del emplazamiento y pase a despacho para nombrar el curador ad-litem que los represente.

Con relación a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, se dispone que a través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la Secretaría del Juzgado se corrija el despacho comisorio No. 004 en el sentido de colocar en debida forma la parte demandante, que corresponde a Banco Coomeva S.A. “BANCOOMEVA” y no como quedó allí registrado Bancolombia.

Por último, por estar ajustada a la Ley, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de apoderada judicial visible en el doc. 25 del expediente.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04644b9aeb6e0d912a750f23c5e3aafd162443b7553985924803c9d5255ca868**
Documento generado en 08/08/2023 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica